



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN APROBATORIA DE LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ESTATUTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE LA MARINA MERCANTE

REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE LA MARINA MERCANTE

ARTÍCULO 1°. - La UNIVERSIDAD DE LA MARINA MERCANTE, creada por Decreto No. 1890 del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha 13 de diciembre de 1974, es una institución universitaria privada cuya continuidad jurídica es sustentada por la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE LA MARINA MERCANTE, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, con personería jurídica No. C-4873 que es, a su vez, responsable de la orientación, funcionamiento y niveles de calidad de la UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 2°. - La Universidad de la Marina Mercante tiene su domicilio legal en Av. Rivadavia 2258, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la cual funciona su Sede Central.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN: Derogado

Nuevo CAPÍTULO II. FINES

ARTÍCULO 3°. - Son fines de la Universidad de la Marina Mercante:

- a) Promover el bien común y defender la vida.
- b) Contribuir al desarrollo humano integral.
- c) Proyectarse en lo cultural, humanístico, científico y técnico.
- d) Promover la generación y expansión del conocimiento en todas sus formas, orientado al mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad, velando siempre por el desarrollo sustentable de la Nación, la región y el mundo.
- e) Preservar y difundir la cultura universal y local, promoviendo valores como la inclusión, equidad, solidaridad,

democracia y respeto por la diversidad.

f) Promover la calidad y excelencia en todas las opciones institucionales del sistema.

g) Fomentar la educación permanente y abierta y participar en el desarrollo y mejora del sistema educativo.

ARTÍCULO 4°. - Son objetivos de la Universidad de la Marina Mercante:

a) Formar científicos, profesionales y técnicos que se caractericen por la solidez de su formación y por su compromiso con la sociedad de la que forman parte;

b) Promover el desarrollo de la investigación y las creaciones artísticas, contribuyendo al desarrollo científico, tecnológico y cultural de la Nación;

c) Garantizar crecientes niveles de calidad y excelencia en todas las opciones institucionales del sistema;

d) Promover una adecuada diversificación de los estudios de nivel superior, que atienda tanto las expectativas y demandas de la población como los requerimientos del sistema cultural y de la estructura productiva;

e) Procurar inserción en el medio social y económico, articulando sus políticas y acciones con las de instituciones públicas y privadas, asociándose a proyectos compatibles con sus fines y campos de acción;

f) Incrementar y diversificar las oportunidades de actualización, perfeccionamiento y reconversión para los integrantes de la comunidad educativa;

g) Desarrollar un sistema eficaz de evaluación institucional interna y externa y apoyo al crecimiento y a la capacitación de todos sus recursos humanos;

h) Transferir a la sociedad los resultados de su trabajo académico y científico.

ARTÍCULO 11°. - El Consejo Superior Académico de la Universidad estará integrado con voz y voto por el Rector, quien lo preside, Vicerrector, Secretario General, Secretario Académico, Secretario de Extensión, Secretario de Investigación y Desarrollo Tecnológico, Secretario de Administración y Decanos de las Distintas Facultades y con voz, pero sin voto, por los Directores de Carrera y Directores de Escuelas e Institutos que dependan del Rectorado. Las sesiones del Consejo serán siempre secretas mientras no disponga lo contrario el mismo cuerpo. No obstante, el Consejo podrá invitar a participar de sus deliberaciones y sin voto a cualquier funcionario, profesor o persona vinculada a los asuntos de la Universidad.

ARTÍCULO 16°. - Son requisitos indispensables para ocupar el cargo de Rector.

a) Ser ciudadano argentino, tener como mínimo cuarenta años de edad, poseer título universitario de grado, antecedentes profesionales y personales que fundamenten su designación.

b) Estar o haber estado vinculado con la Universidad en cargos docentes o directivos.

c) El ejercicio del Rectorado es incompatible con cualquier función ejecutiva en otra universidad nacional, estatal o privada, o sus organismos dependientes.

No se considera incompatible el ejercicio de la profesión, función pública, docencia, e investigación.

ARTÍCULO 18°. - Podrá ser designado Rector Emérito quien hubiere desempeñado el cargo de Rector por un

término mínimo de ocho años, continuados o alternados; reúne las condiciones para ser profesor emérito y sobradas evidencias de haber conducido, a través de su gestión como Rector, un avance notable y comprobable de la función y la estructura académica de la Universidad. La designación de Rector Emérito la efectuará el Consejo Superior Académico por decisión de la mayoría absoluta de sus integrantes.

ARTÍCULO 19°. - El Vicerrector debe reunir los mismos requisitos explicitados para el Rector a efectos de ser designado. Es el reemplazante natural del Rector por ausencia de éste y por tal motivo le competen todas las tareas señaladas para el Rectorado. Son funciones propias del Vicerrector:

- a) Colaborar con el Rector en sus tareas.
- b) Proponer toda acción que considere oportuna para la buena marcha de la Universidad.
- c) Intervenir en las reuniones del Consejo Superior.
- d) Elaborar los programas y proyectos que el Rector o el Consejo Superior le solicite y supervisar su ejecución.
- e) Proponer al personal que le asistirá en sus funciones.

ARTÍCULO 21°. - El Secretario General tiene a su cargo la jefatura de los servicios técnicos, auxiliares y administrativos de la Universidad, efectuando la coordinación y el ordenamiento interno en esa área siendo auxiliado en su gestión por los Secretarios Técnicos de las respectivas Facultades y Escuelas. Son tareas de su gestión:

- a) Asistir logísticamente al Consejo Superior Académico, y ser depositario de su documentación.
- b) Desempeñarse como Secretario de Actas. Cursará todas las comunicaciones a que hubiere lugar y dispondrá, de acuerdo con lo actuado por el Consejo, la redacción de las Actas o Resoluciones según corresponda. Oficiará, además, de nexo coordinador de tareas con su igual de Consejo de Administración de la Fundación Universidad de la Marina Mercante.
- c) Refrendar la firma del Rector en los títulos, diplomas, certificados y en la documentación no reservada al Consejo Superior Académico por el presente estatuto o su reglamentación.
- d) Supervisar las áreas del personal docente y administrativo informando de cualquier anomalía que se produzca al Rector o autoridades de las respectivas dependencias.
- e) Controlar el cumplimiento de las resoluciones del Consejo Superior Académico y Consejo de Administración, en las dependencias de la Universidad.
- f) Ser depositario de los registros de resultados académicos correspondientes a todas las asignaturas y del libro de actas de reuniones del Consejo Superior Académico.
- g) Actuar como órgano centralizador de todo proyecto o inquietud que pueda generarse, tanto en las autoridades de las Facultades o Escuelas, como en el alumnado o personas ajenas a la Universidad.
- h) Responsabilizarse de toda la correspondencia de la Universidad.
- i) Ejercer toda otra función no específicamente detallada que se encuentre implícita en su tarea de supervisor,

controlando el normal funcionamiento docente y administrativo de la institución y/o toda aquella que le delegare el Rector o el Consejo Superior Académico.

ARTÍCULO 22°. - El Secretario Académico deberá reunir los siguientes requisitos para el desempeño de dicho cargo:

- a) Ser ciudadano argentino, tener como mínimo 30 años de edad, poseer título Universitario de grado y antecedentes profesionales y personales que fundamenten su designación.
- b) Estar o haber estado vinculado con la Universidad en cargos docentes o directivos.
- c) Poseer antecedentes académicos y científicos acordes a las necesidades del área.

ARTÍCULO 23°. - Corresponde al Secretario Académico, sin perjuicio de las funciones que establezca la reglamentación, coordinar la actividad técnico – pedagógica de la Universidad, dentro de las directivas que le imparta el Rector y asesorar y colaborar con los Decanos y Directivos. Tendrá las siguientes funciones específicas:

- a) Coordinar la actividad técnico-pedagógica de la Universidad, dentro de las directivas que le imparta el Rector y asesorar y colaborar con los Decanos y Directivos.
- b) Articular, concertar y promover las actividades de las Unidades Académicas.
- c) Coordinar y supervisar las tareas de las autoridades de las Unidades Académicas.
- d) Promover todo proyecto, acción o medida que contribuya a la eficacia, eficiencia y calidad académica.
- e) Atender las necesidades de recursos pedagógicos y académicos que las Unidades Académicas y las Carreras requieran.
- f) Intervenir en el proceso de designación, promoción y remoción de profesores y promover la aplicación de la carrera docente.
- g) Fomentar y supervisar la articulación entre las Unidades Académicas y el seguimiento de la instrumentación de los planes, programas y prácticas vigentes.
- h) Desarrollar programas de innovación pedagógica.
- i) Desarrollar ofertas de grado y posgrado conforme a las demandas sociales identificadas y a los principios de procedimiento de la Universidad.
- j) Promover la implementación de los mecanismos participativos para el aseguramiento interno de la calidad educativa institucional, el análisis y perfeccionamiento de los criterios y métodos de trabajo y la búsqueda de la innovación.
- k) Promover y supervisar la efectiva implementación del modelo pedagógico institucional basado en la centralidad del estudiante en el proceso educativo, la conformación de comunidades de aprendizaje, el desarrollo de habilidades cognitivas superiores, actitudes y valores que reflejen compromiso y responsabilidad individual y social.

ARTÍCULO 24°. - El Secretario de Investigación y Desarrollo Tecnológico debe reunir los mismos requisitos explicados para el Secretario Académico a efectos de ser designado.

ARTÍCULO 25°. - Corresponde al Secretario de Investigación y Desarrollo Tecnológico, sin perjuicio de las funciones que establezca la reglamentación, coordinar la actividad científica de la Universidad, dentro de las directivas que le imparta el Rector y asesorar y colaborar con los Decanos y Directivos, a solicitud de los mismos. Tendrá las siguientes funciones específicas:

- a) Planificar y supervisar las actividades de promoción, evaluación, difusión y transferencia de investigación y desarrollo tecnológico de la Universidad.
- b) Diseñar políticas para la articulación de las actividades de investigación, desarrollo tecnológico y transferencia entre las Facultades.
- c) Promover y fortalecer la formación de capital humano en investigación mediante la vinculación de profesores y estudiantes con procesos y proyectos de investigación e innovación científica, redes académicas, programas de capacitación y carreras de posgrado.
- d) Diseñar y gestionar convocatorias de financiamiento y procesos de evaluación de proyectos, recursos humanos y productos que garanticen la calidad académica de las investigaciones y su pertinencia con las demandas y necesidades de la sociedad.
- e) Facilitar el acceso a medios y vías de publicación y divulgación académica y científica de los resultados de investigación.
- f) Identificar y promover el acceso a fuentes de financiamiento externas para los proyectos y equipos de investigación de la universidad.

ARTÍCULO 26°. - El Secretario de Extensión debe reunir los mismos requisitos exigidos para el Secretario Académico a efectos de ser designado.

ARTÍCULO 27°. - Corresponde al Secretario de Extensión, sin perjuicio de las funciones que establezca la reglamentación, coordinar la actividad de Extensión de la Universidad, dentro de las directivas que le imparta el Rector y asesorar y colaborar con los Decanos y Directivos, a solicitud de los mismos. Tendrá las siguientes funciones específicas:

- a) Desarrollar proyectos comunitarios de acción cultural y técnica.
- b) Transferir y difundir la producción creativa e innovadora de la Universidad.
- c) Promover diversas formas de interacción con otras Instituciones.
- d) Organizar y registrar el sistema de becas y préstamos de honor.
- e) Asumir los servicios de información y difusión.
- f) Atender el sistema de bienestar universitario.
- g) Organizar y promover el intercambio de profesores, investigadores y alumnos con sus pares de otras

instituciones educativas y científicas.

h) Gestionar y supervisar los convenios de cooperación externa.

i) Promover, proyectar y conducir los acuerdos celebrados con otras Universidades y la inserción en las redes nacionales e internacionales.

j) Gestionar apoyos y subsidios a nivel nacional e internacional.

ARTÍCULO 28°. - El Secretario de Administración, debe reunir los siguientes requisitos a efectos de ser designado:

a) Ser ciudadano argentino y tener como mínimo 30 años de edad, poseer título Universitario de grado y antecedentes profesionales y personales que fundamenten su designación.

b) Estar o haber estado vinculado con la Universidad en cargos docentes o directivos.

ARTÍCULO 29°. - Corresponde al Secretario de Administración, sin perjuicio de las funciones que le asigne específicamente el Consejo Superior Académico, coordinar la actividad Administrativa de la Universidad. Tendrá las siguientes funciones específicas:

a) Preparar, gestionar y ejecutar el presupuesto de la Universidad.

b) Gestionar las contrataciones necesarias para el funcionamiento de la Universidad.

c) Atender la gestión patrimonial.

d) Preparar el balance general del ejercicio.

e) Proponer las políticas y estrategias administrativas, económicas y financieras de inserción y de posicionamiento en el mercado.

f) Operar permanentemente en la búsqueda de la reducción de costos, la eficiencia y la productividad.

g) Promover que en la gestión de los criterios y formas de la gestión de la Universidad se apliquen los principios y modelos más avanzados de las doctrinas y los procedimientos administrativos.

h) Verificar el estricto cumplimiento de las normas y obligaciones fijados por la legislación vigente y mantener la relación correspondiente con los órganos del Estado.

i) Desarrollar y sostener la estructura tecnológica de la institución, implementar mejoras y procurar la innovación constante.

j) Administrar el sistema de información, cuyo conjunto de componentes permite registrar, procesar, almacenar y distribuir la misma, de modo que sirva de insumo para la toma de decisiones de la institución.

k) Garantizar la accesibilidad, la seguridad y el resguardo de la información crítica para la institución.

ARTÍCULO 30°. - Las Facultades son unidades orgánicas que cumplen un rol académico respecto del desarrollo y organización de las Carreras de su área y que se encuentran abocadas al estudio de un orden coherente de

necesidades y problemas sociales, que pueden ser abordados y solucionados a partir de los conocimientos, investigaciones y experiencias universitarias disponibles o factibles de desarrollo.

ARTÍCULO 31°. - Las unidades operativas de las Facultades están constituidas por Carreras que se integran con equipos docentes entre quienes se distribuyen las tareas de docencia, investigación y extensión.

ARTÍCULO 32°. - Integran la Universidad de la Marina Mercante las siguientes Facultades:

- a) Administración y Economía;
- b) Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Comunicación;
- c) Humanidades;
- d) Ingeniería.

ARTÍCULO 33°. - La creación, transformación, modificación, fusión o supresión de Facultades o Carreras solamente podrá llevarse a cabo a propuesta del Consejo Superior Académico de la Universidad.

ARTÍCULO 34°. - El gobierno de cada Facultad estará a cargo de un Decano, un Secretario Académico, un Secretario Técnico y un Consejo Directivo.

ARTÍCULO 35°. - El Consejo Directivo de la Facultad estará presidido por el Decano, e integrado por: el Secretario Académico, el Secretario Técnico y los Directores de Carrera y/o Escuelas y/o Institutos que pertenezcan a la Facultad.

ARTÍCULO 38°. - Corresponde al Consejo Directivo:

- a) Prestar al Decano los asesoramientos que le solicite.
- b) Aprobar el Plan Estratégico de la Facultad.
- c) Asesorar al Decano en la evaluación del funcionamiento de las Carreras.
- d) Proponer al Consejo Superior Académico modificaciones a los planes de estudios.
- e) Elevar al Consejo Superior Académico la propuesta de profesores para su designación.
- f) Proyectar el Reglamento Interno de la Facultad.
- g) Resolver los demás asuntos relativos al funcionamiento de la Facultad, dentro de lo que determine la reglamentación.

ARTÍCULO 39°. - Son requisitos indispensables para la ocupación del cargo de Decano los previstos en los incisos a) y b) y c) del Art. 22°.

- a) En caso de ausencia temporaria el Decano será reemplazado por el Secretario Académico.
- b) En caso de que éste no pudiera hacerse cargo del decanato lo reemplazará un Director de Carrera designado por el Consejo Directivo de la Facultad.

ARTÍCULO 40°. - Corresponde al Decano:

- a) Ejercer la conducción académica, la gestión administrativa y la representación de su Facultad, teniendo en cuenta las políticas, estrategias y programas establecidos por los órganos superiores.
- b) Presidir el Consejo Directivo de su Facultad.
- c) Coordinar y supervisar las tareas de los Directores de Carrera.
- d) Planificar la incorporación de los distintos recursos necesarios para el normal desarrollo de la Facultad.
- e) Proponer, con intervención del Consejo Directivo, las líneas de acción, iniciativas y proyectos que estime conducentes para el normal desarrollo de la Facultad.
- f) Efectuar, con la participación del Consejo Directivo, la evaluación permanente de la marcha de la Facultad a su cargo y de la calidad y congruencia con sus objetivos.
- g) Organizar el proceso de selección del personal académico y elevarlo al Consejo Superior Académico de acuerdo con la reglamentación vigente.
- h) Gestionar el proceso de sanción de inconductas académicas de estudiantes y docentes.
- i) Diseñar el Plan Estratégico de la Facultad en coordinación con los Directores y en base a la planificación de cada carrera.
- j) Garantizar la conformación de la planta funcional de las carreras de la Facultad.
- k) Formar parte del Consejo Superior de la Universidad.

ARTÍCULO 41°. - Podrá ser designado Decano Emérito quien hubiere desempeñado el cargo de Decano por un término mínimo de ocho años, continuados o alternados, reuniere las condiciones para ser profesor emérito y sobradas evidencias de haber conducido, a través de su gestión como Decano, un avance notable y comprobable de la función y la estructura académica de la Facultad. La designación de Decano Emérito la efectuará el Consejo Superior Académico, a propuesta del Consejo Directivo de la Facultad y por decisión de la mayoría absoluta de sus integrantes.

ARTÍCULO 42°. - Corresponde al Secretario Académico: Coordinar la actividad técnico – pedagógica de la Facultad, dentro de las directivas que le imparta el Decano. Tendrá las siguientes funciones específicas:

- a) Asesorar y colaborar con los Directores de Carrera, a solicitud de estos.
- b) Articular, concertar y promover las actividades de las Carreras que integran la Facultad.
- c) Promover todo proyecto, acción o medida que contribuya a la eficacia, eficiencia y calidad académica.
- d) Atender las necesidades de recursos pedagógicos y académicos que las Carreras requieran.
- e) Intervenir en el proceso de designación, promoción y remoción de profesores, y promover la aplicación de la carrera docente.

- f) Fomentar y supervisar la articulación entre las Carreras y el seguimiento de la instrumentación de los planes, programas y prácticas vigentes.
- g) Promover la implementación de los mecanismos participativos para el aseguramiento interno de la calidad educativa institucional, el análisis y perfeccionamiento de los criterios y métodos de trabajo y la búsqueda de la innovación.
- h) Promover y supervisar la efectiva implementación del modelo pedagógico institucional basado en la centralidad del alumno en el proceso educativo, la conformación de comunidades de aprendizaje, el desarrollo de habilidades cognitivas superiores, actitudes y valores que reflejen compromiso y responsabilidad individual y social.

ARTÍCULO 43°. - Corresponde al Secretario Técnico, coordinar la actividad técnico – administrativa de la Facultad, dentro de las directivas que le imparta el Decano y el Secretario Académico. Tendrá las siguientes funciones específicas:

- a) Asesorar y asistir al Consejo Directivo y al Decano en el desarrollo de las actividades de gestión administrativa, en todo el ámbito de la Facultad, tendientes a lograr la agilización y optimización de los trámites atinentes a la gestión universitaria.
- b) Desempeñarse como Secretario de Actas del Consejo Directivo de la Facultad.
- c) Cursará todas las comunicaciones a que hubiere lugar y dispondrá, de acuerdo con lo actuado por el consejo, la redacción de las Actas u Ordenanzas según corresponda.
- d) Mantener contacto permanente con las áreas centralizadas de la Universidad, en lo referente a las cuestiones administrativas, de personal, e informáticas, entre otras; a efectos del cumplimiento de las normas que en general sean dispuestas para toda la Universidad, como así también en lo referente a control y evaluación institucional en la materia, solicitando el asesoramiento pertinente.
- e) Entender en el cumplimiento de las normas administrativas que se ordenen en el ámbito de la Universidad, referidas a la utilización de sistemas informáticos, de gestión administrativa, de personal, entre otras.
- f) Asesorar y asistir a los Directores de Carrera de la Facultad en lo atinente a las actividades de gestión necesarias para el logro de sus objetivos.
- g) Mantenerse permanentemente actualizado en cuanto al marco legal vigente para la Universidad en general y la Facultad en particular, de manera de asegurar el eficiente cumplimiento de su misión y funciones.
- h) Planificar las actividades administrativas a desarrollarse en la Facultad, estableciendo objetivos y resultados esperados, conforme a la política de gestión administrativa delineada.
- i) Impartir pautas metodológicas y cronogramas específicos a los responsables de áreas de su dependencia a los efectos de la planificación anual de actividades, gestión de alumnos, y la difusión de Información Institucional.

ARTÍCULO 44°. - Cada carrera que compone la Facultad tendrá un Director de Carrera que deberá cumplir para su designación los requisitos del Art. 22°.

ARTÍCULO 45°. - Corresponde al Director de Carrera el desarrollo académico de la carrera a su cargo. Tendrá

las siguientes funciones específicas:

- a) Definir las políticas propias de la carrera en cuanto a docencia, investigación y extensión, en el marco de la política de la Facultad y de la Universidad. Garantizar el cumplimiento de lo dispuesto por la normativa vigente.
- b) Proponer las designaciones de los Docentes para su aprobación por el Decano con acuerdo del Consejo Directivo y posterior elevación al Consejo Superior Académico de la Universidad.
- c) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo de la Facultad.
- d) Supervisar el cumplimiento y seguimiento del plan de estudios y proponer los cambios, reformulaciones o actualizaciones que sean pertinentes.
- e) Proponer y coordinar actividades académicas, científicas y de extensión relacionadas con la carrera.
- f) Proponer al Decano la formalización de convenios de cooperación académica con instituciones relacionadas con la temática de la Carrera a su cargo.
- g) Evaluar el rendimiento académico de los estudiantes, detectar y analizar dificultades en la evolución del cursado, buscando alternativas de solución, con la asistencia de las áreas que correspondan.
- h) Coordinar la realización de acciones de autoevaluación periódica de la carrera, proponer al Decano los planes de mejora y, aprobados éstos por el Consejo Directivo de la Facultad, gestionar su implementación.

ARTÍCULO 51°. - Para los nombramientos se tendrán en cuenta las condiciones de los candidatos propuestos. Cuando se considere necesario, se convocará a concursos de antecedentes y oposición.

ARTÍCULO 52°. - Derogado

ARTÍCULO 53°. - Los alumnos podrán ser de cuatro categorías:

- a) Regulares,
- b) Vocacionales,
- c) Oyentes,
- d) Libres.

ARTÍCULO 55°. - Son alumnos vocacionales: los que se inscriban en una o más asignaturas sin cursar la carrera correspondiente. Tienen derecho a exámenes y a certificaciones por cada una de las asignaturas, pero no alcanzan títulos académicos. Revistarán en esta categoría, los alumnos de intercambio, entre otros.

ARTÍCULO 57°. - Son alumnos libres: los que, por su profesión de marinos estuvieren embarcados. Constituye un régimen especial. Sus derechos y obligaciones estarán determinadas por el presente Estatuto, las reglamentaciones particulares y las resoluciones emanadas por la autoridad competente.

ARTÍCULO 58°. - De sus obligaciones:

- a) La asistencia a clase.

- b) El trato respetuoso a las autoridades, profesores, personal auxiliar y entre estudiantes de la Universidad.
- c) Cuidar su vocabulario evitando la expresión de palabras obscenas y ofensivas.
- d) No usar pizarrones o carteleras indebidamente ni escribir o marcar las paredes o pupitres.
- e) No fumar dentro de las instalaciones de la universidad.
- f) No usar vestimenta inadecuada, como así también no descuidar el aseo y la presencia personal.
- g) No expresarse públicamente en forma irrespetuosa de la unidad académica a la que pertenece o de sus funcionarios.
- h) Evitar expresiones discriminatorias en materia ideológica, política partidaria, de género y racial.
- i) El cumplimiento de las normas reglamentarias y de las disposiciones emanadas de los profesores y de toda autoridad competente.

ARTÍCULO 59°. - El Rector, el Vice – Rector, el Secretario General, los Decanos y los Directores de escuela o Institutos podrán suspender a los alumnos por falta de conducta o por violación a las normas de disciplina vigentes. El Consejo Superior Académico, podrá separar definitivamente a los alumnos si de los informes que se eleven o de los antecedentes que recabe, surge esa necesidad, previa actuación sumarial.

ARTÍCULO 62°. - La enseñanza de la Universidad de la Marina Mercante, se desarrollará en los niveles de pregrado, grado y posgrado. Deberá tender a los más convenientes entornos pedagógicos, aplicando técnicas didácticas adecuadas a la índole de los estudios que se realizaren en la Universidad, a los alumnos y a los requerimientos de la actividad profesional que ejerzan los egresados.

ARTÍCULO 63°. - La enseñanza deberá formar a los alumnos para el ejercicio de la profesión, la docencia, investigación y extensión.

ARTÍCULO 64.- Para ingresar al nivel de grado será requisito necesario tener aprobados los estudios que correspondan al ciclo de enseñanza media, de acuerdo con las disposiciones oficiales, salvo las situaciones de excepción que la legislación vigente establezca. De igual modo, para ingresar a la formación de posgrado se requerirá contar con el título de grado, salvo las situaciones de excepción que la legislación vigente establezca.

ARTÍCULO 65°. - Sin perjuicio de la libertad académica que corresponde al docente en el desempeño de su cátedra, éste deberá adoptar un encuadre pedagógico en pos de la formación más adecuada para el ejercicio profesional en un campo del conocimiento teórico, metodológico y científico técnico.

ARTÍCULO 66°. - La Universidad propiciará el perfeccionamiento de sus docentes, que deberá articularse con los requerimientos de la carrera académica, sin limitarse a la capacitación en el área científica, profesional específica o en los aspectos pedagógicos, sino que fomentará el desarrollo de una formación interdisciplinaria.

ARTÍCULO 67°. - El cuerpo docente procurará suscitar y fortalecer la vocación por la investigación científica y la extensión universitaria en el ámbito de la especialidad elegida por el alumnado, demostrándole la importancia que el desarrollo de esa vocación tiene para el bien de la Sociedad.

ARTÍCULO 68°. - De acuerdo con la normativa vigente y siguiendo la tradición Universitaria, la Universidad de

la Marina Mercante señala como una de sus funciones básicas la de promover y desarrollar la investigación científica y la innovación tecnológica.

ARTÍCULO 69°. - La Universidad propiciará las actividades enunciadas en el Artículo anterior, regulándolas mediante un reglamento y/o resoluciones específicas.

ARTÍCULO 70°. - Las actividades científicas de Investigación y desarrollo tecnológico, contarán con los fondos que a tal fin se aprueben en el presupuesto anual de gastos y recursos, para cada periodo académico, además de donaciones y/o recursos provenientes de terceros.

ARTÍCULO 72°. - De acuerdo con la normativa vigente y siguiendo la tradición Universitaria, la Universidad de la Marina Mercante señala como una de sus funciones básicas la de promover y desarrollar la Extensión Universitaria, que comprende la acción socio comunitaria, la promoción del bien común, los estudios humanísticos, las creaciones artísticas y toda aquella acción que promueva la mejora de la calidad de vida de las personas.

ARTÍCULO 73°. - La Universidad propiciará las actividades enunciadas en el artículo anterior, regulándolas mediante un reglamento y/o resoluciones específicas.

ARTÍCULO 74°. - Las actividades de Extensión Universitaria contarán con los fondos que a tal fin se aprueben en el presupuesto anual de gastos y recursos, para cada periodo académico, además de donaciones y/o recursos provenientes de terceros.

ARTÍCULO 75°. - Los organismos de gobierno de la Universidad fomentarán la promoción de la mejora de la calidad de vida de las personas, así como el bien común de la sociedad, alentando el trabajo en red, tanto a nivel nacional como internacional.

ARTÍCULO 76°. - La Universidad de la Marina Mercante, dando cumplimiento a las normativas y disposiciones vigentes, que permitan asegurar el funcionamiento de instancias internas de evaluación institucional, con el fin de analizar los logros y dificultades en la realización de sus funciones, así como sugerir medidas para su mejora continua, cumplirá con esta premisa mediante la conformación de una Dirección de Evaluación y Acreditación de la Calidad, fijando sus funciones específicas que abarcan entre otras las áreas de docencia, investigación y extensión universitaria.

ARTÍCULO 81°. - La asistencia a las carreras y cursos de la Universidad, será reglamentada por el Consejo Superior Académico y en función de los recursos administrativos, didácticos y pedagógicos especiales con que cuenta.

ARTÍCULO 82°. - La escala de calificaciones será la siguiente:

a) Para todas las asignaturas de 4 a 10, aprobado.

b) Para todas las asignaturas de 0 a 3, reprobado.

c) Para los Seminarios, actividades extracurriculares y prácticas, se podrán calificar con los conceptos de Aprobado y Desaprobado.

ARTÍCULO 85°. - El Rector o el Consejo Superior Académico resolverán los casos especiales de inscripción, promoción o equivalencias de alumnos dentro de las normas legales y reglamentarias vigentes.

